

0000000000

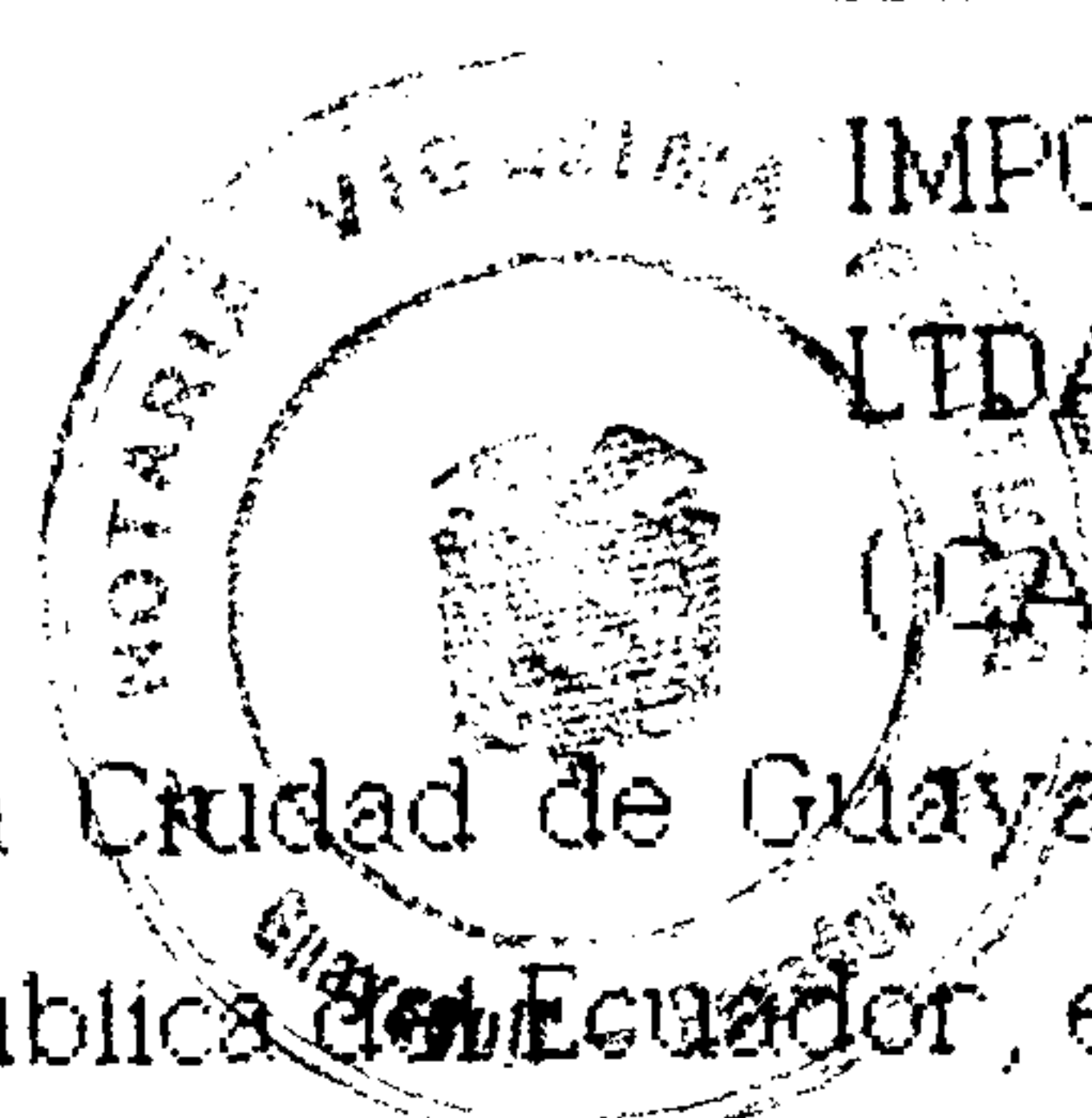
NOTARIA
SIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL

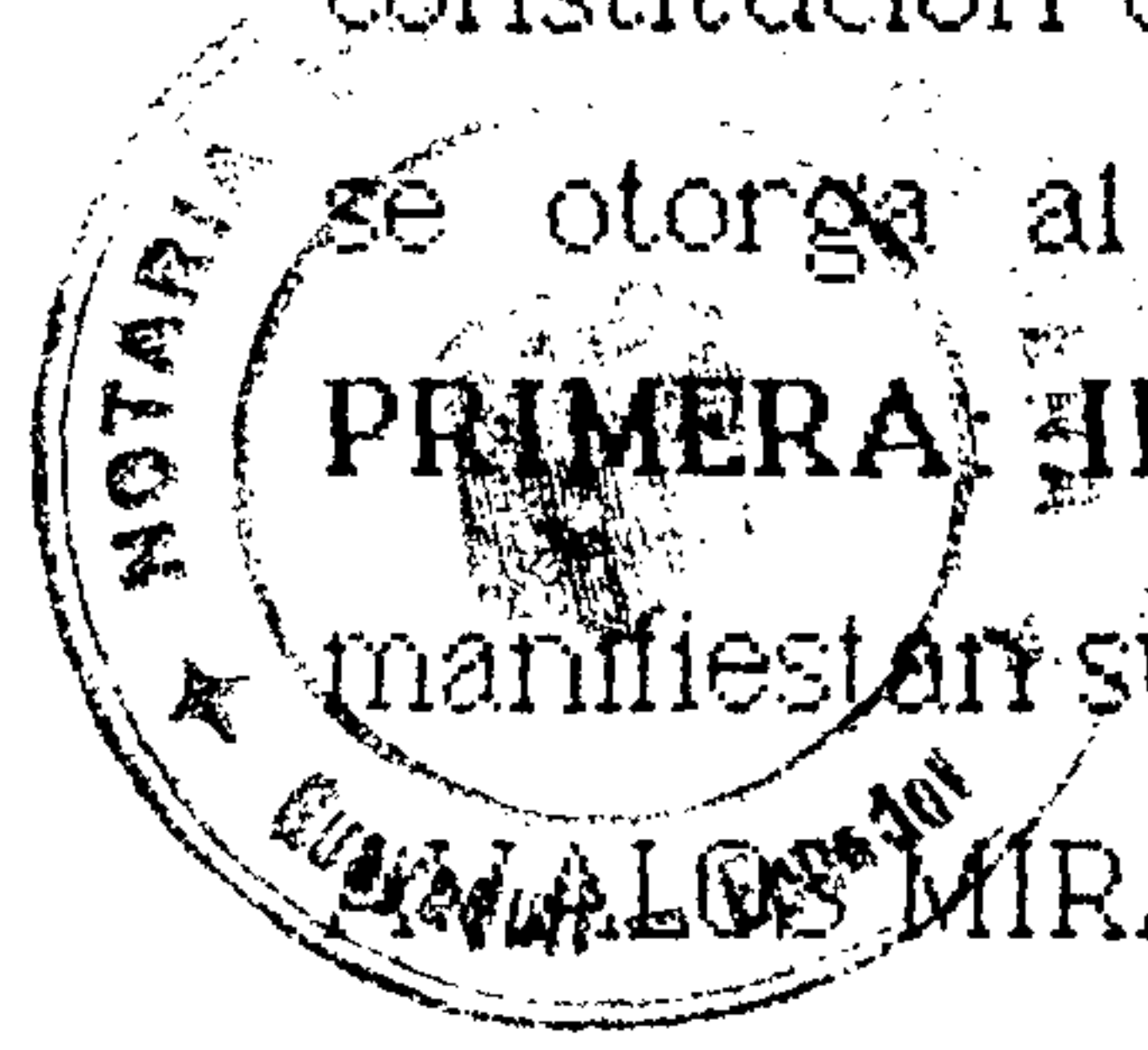
MARCOS N.
AZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
IMPORTADORA AVALOS MIRANDA ALIAP C.
LTDA.-----
(CAPITAL S/. 1'200.000,00)-----



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día veintiocho de julio de mil novecientos
ochenta y nueve, ante mí Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**,
Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen las
siguientes personas: ADRIANA MARIA AVALOS MIRANDA,
soltera, estudiante; MEDARDO ALEJANDRO AVALOS MIRANDA,
soltero, Economista; PAUL XAVIER AVALOS MIRANDA, soltero,
estudiante; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a
quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta Escritura a la que proceden como ya queda
indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentaron una Minuta del tenor siguiente:- **MINUTA: " SEÑOR**
NOTARIO:- Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que
se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA**
PRIMERA: INTERVINIENTES:- Comparecen al otorgamiento y
manifiestan su voluntad de constituir la compañía IMPORTADORA
AVALOS MIRANDA ALIAP C. LTDA., las personas cuyos nombres,
apellidos, estado civil, nacionalidad y domicilio se expresan a
continuación:- UNO) ADRIANA MARIA AVALOS MIRANDA,
soltera, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, de profesión



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

estudiante; DOS) MEDARDO ALEJANDRO AVALOS MIRANDA, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, Economista; TRES) PAUL XAVIER AVALOS MIRANDA, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, estudiante. - **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, demás leyes aplicables y por el estatuto que, al efecto, han aprobado los socios y que es del tenor siguiente:- **ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑIA IMPORTADORA AVALOS MIRANDA ALIAP C. LTDA.- CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:-** La denominación de la compañía será IMPORTADORA AVALOS MIRANDA ALIAP C. LTDA., y su nacionalidad será ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO:-** La Compañía tendrá su domicilio en Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador, siempre con arreglo a la Ley.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo ampliarse o restringirse ese plazo por resolución adoptada en Junta General de Socios, en concordancia con la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO CUARTO:** La Compañía tendrá por objeto: A) Importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación, fabricación de artículos destinados a fiestas de cumpleaños, graduaciones, matrimonios, comuniones, bautizos, aniversarios; artículos de disfraces y confetti; papel de regalo, cintas, tarjetas

NOTARIA
ESIMA PRIMERADEL CANTON
GUAYAQUILMARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 para toda ocasión; discos, cassetes, juegos infantiles y de salón;
2 juguetes, artículos de bazar, electrodomésticos, artículos para el
3 hogar y la oficina; bisutería; artículos para el fumador: Pipas,
4 filtros, boquillas, pipas, tabaco; placas de identificación
5 escarapelas y rótulos; toda clase de papeles, cartulinas y cartones,
6 productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y
7 formas; B) Importación, exportación, compra, venta, distribución,
8 consignación y representación de telas, hilos, fibras textiles de
9 todo género, así como prendas de vestir y calzado; C)
10 Importación, exportación, comercialización, representación,
11 compra, venta de artículos electrodomésticos y eléctricos,
12 partes y accesorios, así como su mantenimiento, revisión,
13 reparación y ensamblaje; D) Compra, venta, distribución,
14 importación, exportación de solventes, tinturas, témperas,
15 acuarelas, óleos, pinceles, espátulas, papeles pintados, papeles
16 adhesivos, moldes y toda clase de materiales directamente
17 relacionados con las manualidades y la decoración; E) Compra,
18 venta, importación, distribución, consignación, representación y
19 comercialización de toda clase de vehículos, así como partes,
20 repuestos y accesorios destinados a la industria automotriz y
21 artículos de ferretería, artesanía, bricolaje y suministros
22 eléctricos. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá
23 importar, exportar, comprar, vender, y en general, realizar
24 todos los actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan
25 relación con el mismo, pudiendo inclusive adquirir
26 participaciones o acciones e intervenir como socia o fundadora de
27 otras sociedades. -CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL:
28 ARTICULO QUINTO: El capital de la compañía es de UN MILLON

80000000

1 DOSCIENTOS MIL SUCRES (\$/1'200.000,00), dividido en mil
2 doscientas participaciones de un mil sucres, cada una. La
3 Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación en
4 el cual se hará constar su carácter no negociable, y el número de
5 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles que por su
6 aporte le corresponden, Certificado que deberá ser firmado por el
7 Presidente y Gerente General.- **ARTICULO SEXTO:** No obstante
8 el carácter de no negociable de los Certificados de Aportación,
9 los socios podrán transferir, total o parcialmente, sus
10 participaciones, en beneficio de otro u otros socios de la compañía
11 o de Terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del
12 capital social, al tenor de lo dispuesto en el artículo ciento quince
13 de la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por
14 herencia, y en el caso de que los herederos del socio fallecido
15 fueren varios, estarán representados en la compañía por la
16 persona que designaren.- **CAPITULO TERCERO:- GOBIERNO,**
17 **ADMINISTRACION, REPRESENTACION SOCIAL:- ARTICULO**
18 **SEPTIMO:-** El Gobierno de la compañía recae en el órgano
19 supremo que es la Junta General de Socios y su administración
20 en el Presidente, Gerente General y Vicepresidente, cuyos
21 derechos, obligaciones y responsabilidades se fijan en estos
22 estatutos y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO:-** La
23 Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el
24 órgano Supremo de Gobierno y sus decisiones, ajustadas a la Ley
25 y a los presentes estatutos, son obligatorias para todos los socios,
26 hayan o no contribuido con su voto.- **ARTICULO NOVENO:-** Las
27 Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán
28 en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria legal,

NOTARIA
DESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

D. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 salvo el caso de las Juntas Universales Las ordinarias se reunirán,
2 por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
3 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las
4 extraordinarias, en cualquier momento en que fueren legalmente
5 convocadas.- **ARTICULO DECIMO:-** Las Convocatorias para las
6 Juntas Generales podrán hacerlas el Presidente o Gerente
7 General, a iniciativa propia o a petición del o los socios que
8 representen por lo menos el diez por ciento del capital social y se
9 tratará sólo los asuntos puntualizados en ellas, bajo pena de
10 nulidad. Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán
11 convocadas mediante aviso publicado en uno de los diarios de
12 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, o
13 mediante carta personal o circular dirigida a los socios, también
14 con ocho días de anticipación, indicándose, lugar, día hora y
15 objeto de la reunión. Para la publicación o la notificación se
16 considerarán hábiles todos los días.- No obstante lo dispuesto en
17 el inciso anterior, la Junta General se entenderá convocada y
18 quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y lugar dentro
19 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si estuviese
20 presente todo el capital pagado y los asistentes aceptasen por
21 unanimidad la celebración de dicha Junta. Todos los que asistiesen
22 a ella deberán suscribir el acta bajo sanción de Nulidad, al tenor
23 de lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
24 Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Para que se instale
25 la Junta General en primera convocatoria se requiere la
26 presencia de socios que representen más de la mitad del capital
27 social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con
28 el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la

1000000000

1 referida convocatoria. Toda resolución que se adopte sobre
2 asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las
3 excepciones relativas a la suspensión y remoción de los adminis-
4 tradores.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** Para efectos de
5 votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.
6 Para tomar resoluciones se requiere mayoría absoluta de votos
7 de los socios concurrentes a la junta, ya sea en primera o
8 segunda convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se
9 sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** Los
10 socios podrán concurrir a la Juntas Generales personalmente o
11 por medio de representantes debidamente acreditados por
12 escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que se
13 trate de un representante con poder general legalmente
14 otorgado.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** Las Juntas Generales
15 serán dirigidas por el Presidente, actuará como Secretario el
16 Gerente General; a falta de cualquiera de ellos, los subrogará el
17 Vicepresidente, o los asistentes nombrarán un ad-hoc.-
18 **ARTICULO DECIMO QUINTO:-** Las Actas de las liberaciones y
19 resoluciones de las Juntas Generales serán llevadas en hojas
20 móviles, escritas a máquina debidamente foliadas y suscritas por
21 el Presidente y Secretario, o sus subrogantes, salvo el caso de las
22 actas de Juntas Universales que deberán estar firmadas por
23 todos los asistentes. Se formará un expediente de cada junta que
24 contendrá copia del acta respectiva y de los documentos que
25 prueben que las convocatorias se ajustaron a la Ley y los
26 estatutos, así como los documentos que hubiesen sido conocidos
27 en la sesión. Las actas deberán aprobarse en la misma sesión.-
28 **ARTICULO DECIMO SEXTO:-** Son atribuciones de la junta

I

00000000

NOTARIA
DESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL

b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 General, a más de las que expresamente señala la Ley de
2 Compañías y de las amplias facultades para resolver todo asunto
3 relativo a los negocios sociales y para adoptar las decisiones que
4 estime convenientes en salvaguarda de los intereses de la
5 compañía, las siguientes: Autorizar al representante legal la
6 enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de la compañía;
7 aclarar las dudas que se susciten respecto a las disposiciones
8 estatutarias, y en su caso, expedir resoluciones obligatorias para
9 asuntos que no se hubieren previsto; acordar la exclusión del
10 socio o socios por las causales previstas en el artículo ochenta y
11 uno de la Ley de compañías; disponer que se entablen las
12 acciones correspondientes en contra de los administradores.-

13 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** El Presidente, socio o no de la
14 compañía, será elegido por la Junta General por un período de
15 DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de
16 falta o ausencia temporal lo subrogará el Vicepresidente.-

17 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Son atribuciones del Presidente
18 de la compañía suscribir con el Gerente General los certificados
19 de aportación y las actas de las Juntas Generales, suscribir los
20 nombramientos de los administradores que designare la Junta
21 General, excepto el suyo que será suscrito por el Gerente
22 General; convocar a Junta General por su propia iniciativa o a
23 petición de uno o más socios que representen por lo menos el
24 diez por ciento del capital social; subrogar al Gerente General en
25 caso de falta o ausencia temporal; vigilar la buena marcha de la
26 compañía y el cumplimiento de sus deberes por parte de los
27 funcionarios y empleados de la misma; así como la ejecución de
28 las resoluciones de la Junta General; y, finalmente, ejercer las

00000000

1 demás funciones y cumplir las demás obligaciones contenidas en
2 estos estatutos, la Ley de Compañías y demás leyes conexas.-

3 **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** El Gerente General, socio o no de
4 la compañía, será designado por la Junta General de Socios, por
5 un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

6 Continuará en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubie-
7 re expirado el período para el que fue designado hasta ser
8 legalmente reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO:-** Son atribu-

9 ciones del Gerente General: Convocar a Junta General y actuar
10 en ella como Secretario; suscribir con el Presidente los

11 certificados de Aportación y las actas de las Juntas Generales;

12 extender y certificar copias de las actas de Juntas Generales;

13 nombrar, remover y fijar sueldos de los empleados de la

14 Compañía; representar legalmente a la compañía, en lo judicial y

15 extrajudicial y en todo acto, contrato o negocio, en forma

16 individual, y obligarla con su sola firma, sin más limitaciones que

17 las establecidas en estos estatutos o en la Ley; presentar a la

18 Junta General el balance, el estado de pérdidas y ganancias,

19 propuesta de reparto de utilidades e informes exigidos por la Ley;

20 abrir la cuenta corriente de la compañía en cualquier banco,

21 hacer depósitos y girar cheques; suscribir, aceptar, pagar,

22 endosar, hacer protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y

23 más títulos de crédito relacionados con los negocios sociales;

24 otorgar poderes generales a terceras personas o a funcionarios

25 de la compañía siempre previa autorización de la Junta General;

26 responder civilmente ante los socios de la compañía por las faltas

27 que se mencionan en el artículo ciento veintiocho de la Ley de

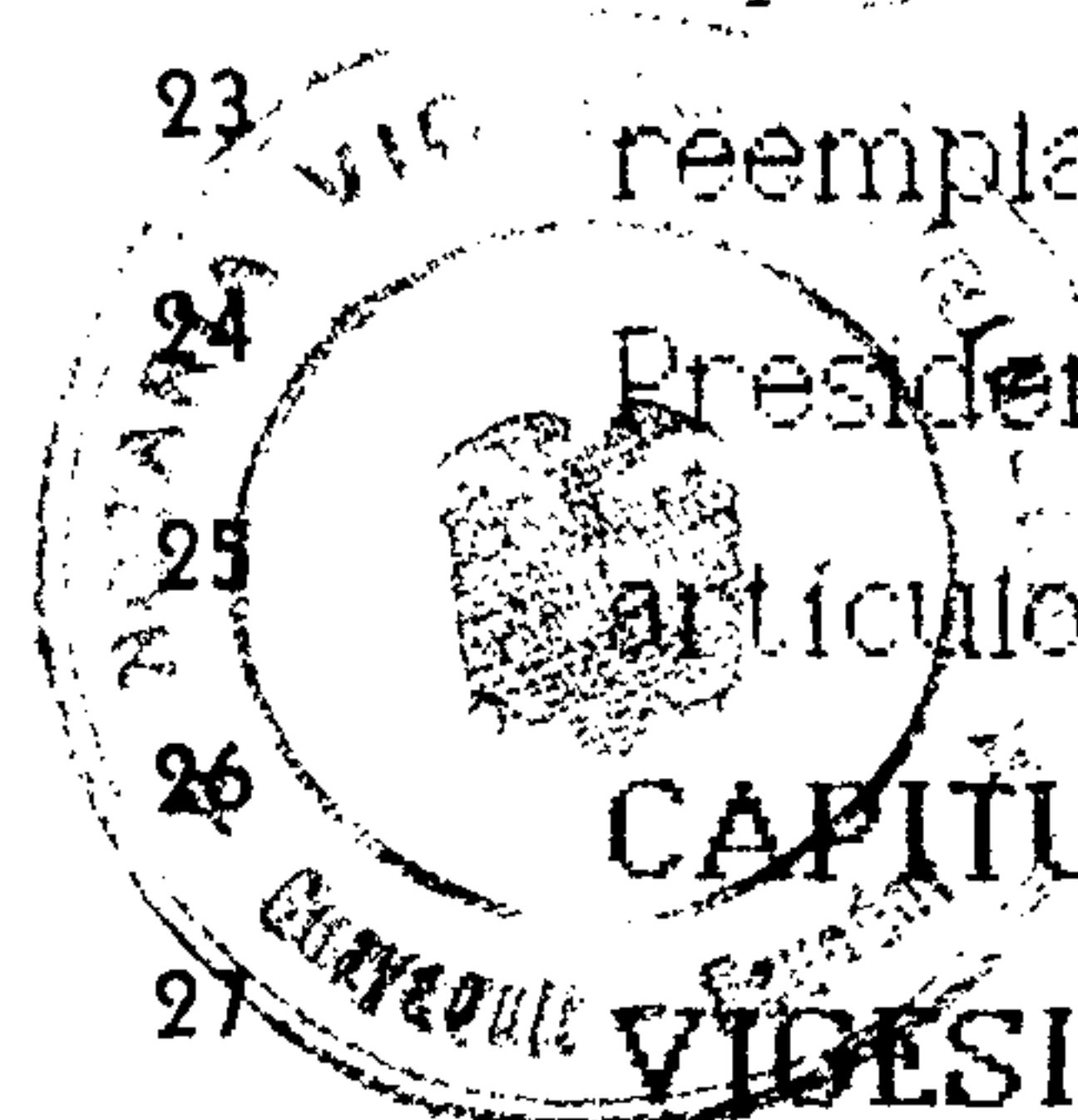
28 Compañías, sin perjuicio de la acción penal que le corresponda

I

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 por dolo, negligencia grave, abuso de facultades o incumplimiento
2 de la Ley o del estatuto por acarrear perjuicio para los socios de
3 la compañía; inscribir en el Registro Mercantil, el primer mes de
4 cada año, una lista completa de los socios de la Compañía con
5 inclusión del nombre y apellidos y del monto del capital suscrito y
6 pagado; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
7 General y ejercer las demás funciones que le confiera la Ley de
8 Compañías, el estatuto o las resoluciones de la propia Junta
9 General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** En caso de falta,
10 ausencia o impedimento transitorio del Gerente General, será
11 reemplazado por el Presidente en los términos del artículo
12 Décimo Octavo. Si por alguna circunstancia, no pudiere actuar el
13 Presidente, el Gerente General será subrogado por el Vicepre-
14 sidente en forma individual, en todas sus atribuciones. Si la
15 ausencia del Gerente General fuere definitiva, el Presidente o, en
16 su caso, el Vicepresidente, deberá de inmediato convocar a Junta
17 General para designar al Titular.- **ARTICULO VIGESIMO**
18 **SEGUNDO:-** El Vicepresidente, socio o no de la compañía, será
19 designado por la Junta General de Socios y durará DOS AÑOS en
20 sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
21 Continuará en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere
22 expirado el período para el que fue elegido hasta ser legalmente
23 reemplazado. Corresponde al Vicepresidente subrogar al
24 Presidente y al Gerente General en la forma prevista en los
25 artículos Décimo Séptimo y Vigésimo Primero de este estatuto.-
26 **CAPITULO CUARTO:- DE LA FISCALIZACION:- ARTICULO**
27 **VIGESIMO TERCERO:-** Para la fiscalización de la Compañía, la
28 Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente,



00000000

1 socios o nó de la Compañía, que ejercerán sus funciones por
2 espacio de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, con
3 derecho a inspección y vigilancia sobre todos los negocios sociales,
4 sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la
5 compañía.- **CAPITULO QUINTO:- RESERVA LEGAL, UTILIDA-**

6 **DES, DISOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTICULO VIGESIMO**

7 **CUARTO:-** La Compañía formará un fondo de reserva legal
8 hasta que alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital
9 social, segregando, al efecto, un cinco por ciento de las utilidades
10 de cada ejercicio económico anual.- También podrá formar fondos
11 de reserva especiales o facultativos.- **ARTICULO VIGESIMO**

12 **QUINTO:-** Practicadas que fueren las deducciones previstas en el
13 artículo anterior se procederá a la distribución de las utilidades
14 líquidas entre los socios, a prorrata de sus participaciones sociales
15 pagadas. La Compañía no podrá obligarse en ninguna forma a
16 repartir utilidades no recaudadas.- **ARTICULO VIGESIMO**

17 **SEXTO:-** La Compañía podrá disolverse aún antes de la
18 expiración de su plazo, por las causales determinadas en la Ley o
19 por resolución de la Junta General con votos a favor de por lo
20 menos el setenta y cinco por ciento del capital social.- **ARTICULO**

21 **VIGESIMO SEPTIMO:-** La liquidación de la compañía se hará en
22 la forma prevista en la Ley de Compañías. La Junta General podrá
23 en ese caso resolver que el Presidente y Gerente General asuman
24 las funciones de liquidadores con las atribuciones señaladas en la
25 misma Ley.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO**

26 **DEL CAPITAL SOCIAL:-** Los socios, de consumo y en forma
27 expresa, declaran que sus participaciones que integran el capital
28 social han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:- **UNO)**

Guayaquil, Julio 28 de 1.989

COMPAÑIA EN FORMACION:

IMPORTADORA AVALOS MIRANDA ALIAP C.LTDA.

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrados en nuestros libros un depósito de -
\$600.000,00 en la cuenta Integración de Capital de la compa-
ñia en formación, por aportaciones de los promotores funda-
dores:

SOCIOS

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

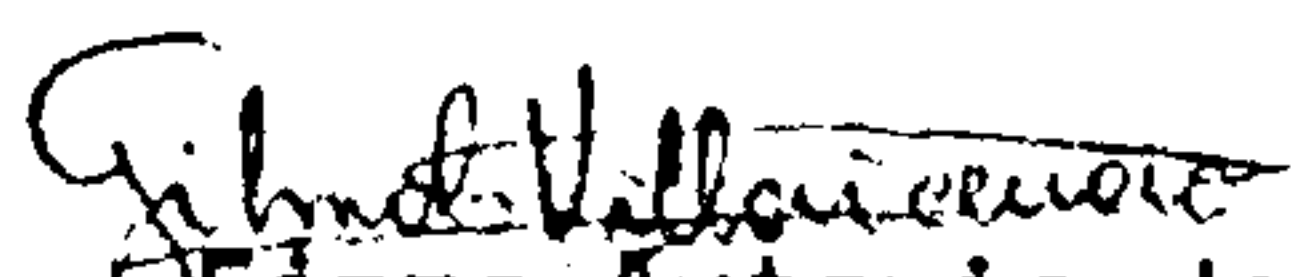
ADRIANA MARIA AVALOS MIRANDA	\$ 90.000,00
MEDARDO ALEJANDRO AVALOS MIRANDA	420.000,00
PAUL XAVIER AVALOS MIRANDA	90.000,00

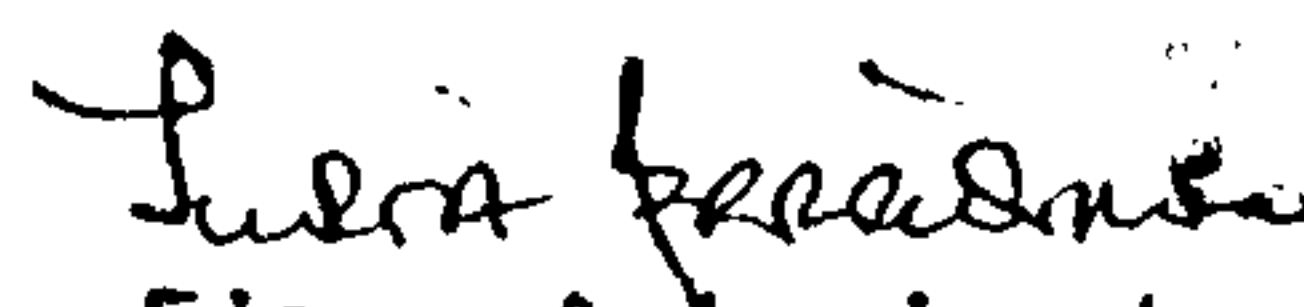
Para poner este dinero a disposición de IMPORTADORA AVALOS
MIRANDA ALIAP C.LTDA, es absolutamente indispensable el cum-
plimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos entregue copia certificada e inscrita en el
Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la
nueva compañía con expresa constancia de que este Certifica-
do ha sido protocolizado y archivado en la matriz de la
Notaría.
- 2.- Que se nos entregue, para nuestros archivos un ejemplar
del periódico en el que, por orden de la Superintenden-
cia de Compañías, se hubiere publicado el Extracto de -
la Constitución de la Compañía.
- 3.- Que se nos entregue, para nuestros archivos, copias de
las Notas de Nombramiento de los personeros autorizados
debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

La presente certificación no es negociable y es de carácter
puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir re-
quisitos de ley relativos a la constitución de nuevas compa-
ñías.

Si por cualquier motivo no se llegare a realizar la Constitu-
ción de la Compañía; para reintegrarse este valor a quien co-
rresponda, será indispensable la devolución al Banco del pre-
sente Certificado original.


Firma Autorizada
V 087 VILLAVICENCIO, G. G. de


Firma Autorizada.

B 455 BARRIONUEVO, ...

I

00000000

NOTARIA
ESIMA PRIMERA

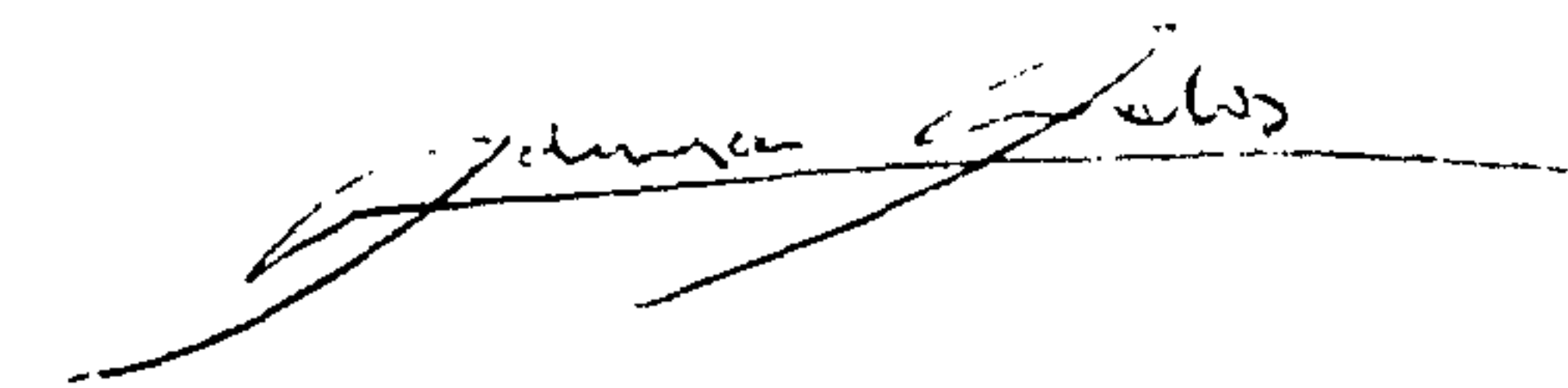
DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 La Socia ADRIANA MARIA AVALOS MIRANDA, por sus propios
2 derechos, suscribe ciento ochenta participaciones iguales,
3 acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una; y paga el
4 cincuenta por ciento de cada una, esto es la suma de NOVENTA
5 MIL SUCRES (S/ 90.000,00); **DOS**) El socio, Economista MEDARDO
6 ALEJANDRO AVALOS MIRANDA ha suscrito ochocientas cuarenta
7 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil
8 sucres, cada una; y paga el cincuenta por ciento de cada una, esto
9 es la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL SUCRES
10 (S/420.000,00); y, TRES) El socio PAUL XAVIER AVALOS
11 MIRANDA, ha suscrito ciento ochenta participaciones iguales,
12 acumulativas e indivisibles de un mil sucres, cada una; y ha
13 pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es, la
14 suma de noventa mil sucres (S/90.000,00).- Los valores que se
15 mencionan fueron pagados en efectivo y depositados en la Cuenta
16 de Integración de Capital, cuyo certificado se adjunta. Los
17 fundadores dejan constancia de que cancelarán en la misma
18 forma, esto es, en efectivo, el saldo insoluto en el plazo de un año
19 contado a partir de la fecha de inscripción de la presente
20 escritura en el Registro Mercantil.- Los socios fundadores
21 autorizan a la Abogada Marigloria Cornejo Cousin para que
22 efectúe los trámites necesarios para la aprobación, inscripción y
23 publicación y más formalidades indispensables para la
24 constitución y funcionamiento de la compañía, inclusive se la
25 autoriza para la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.-
26 Regrege Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo
27 para la validez y firmeza de esta escritura.- f) Ilegible.- Abogada
28 MARIGLORIA CORNEJO COUSIN.-Registro número setecientos



8000000000

diecinueve.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia, los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a escritura publica para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes los aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-



ADRIANA MARIA AVALOS MIRANDA

Ced. U. No. 0908921042

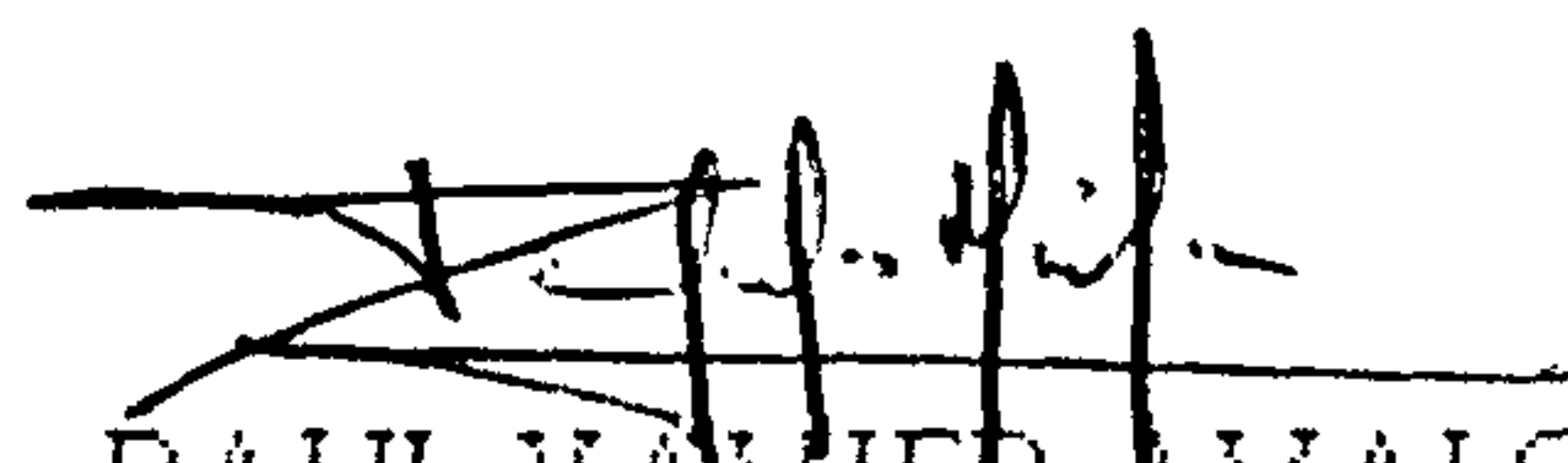
Cert. de Vot. 030-290



MEDARDO ALEJANDRO AVALOS MIRANDA

Ced. u. No. 090806.284-7

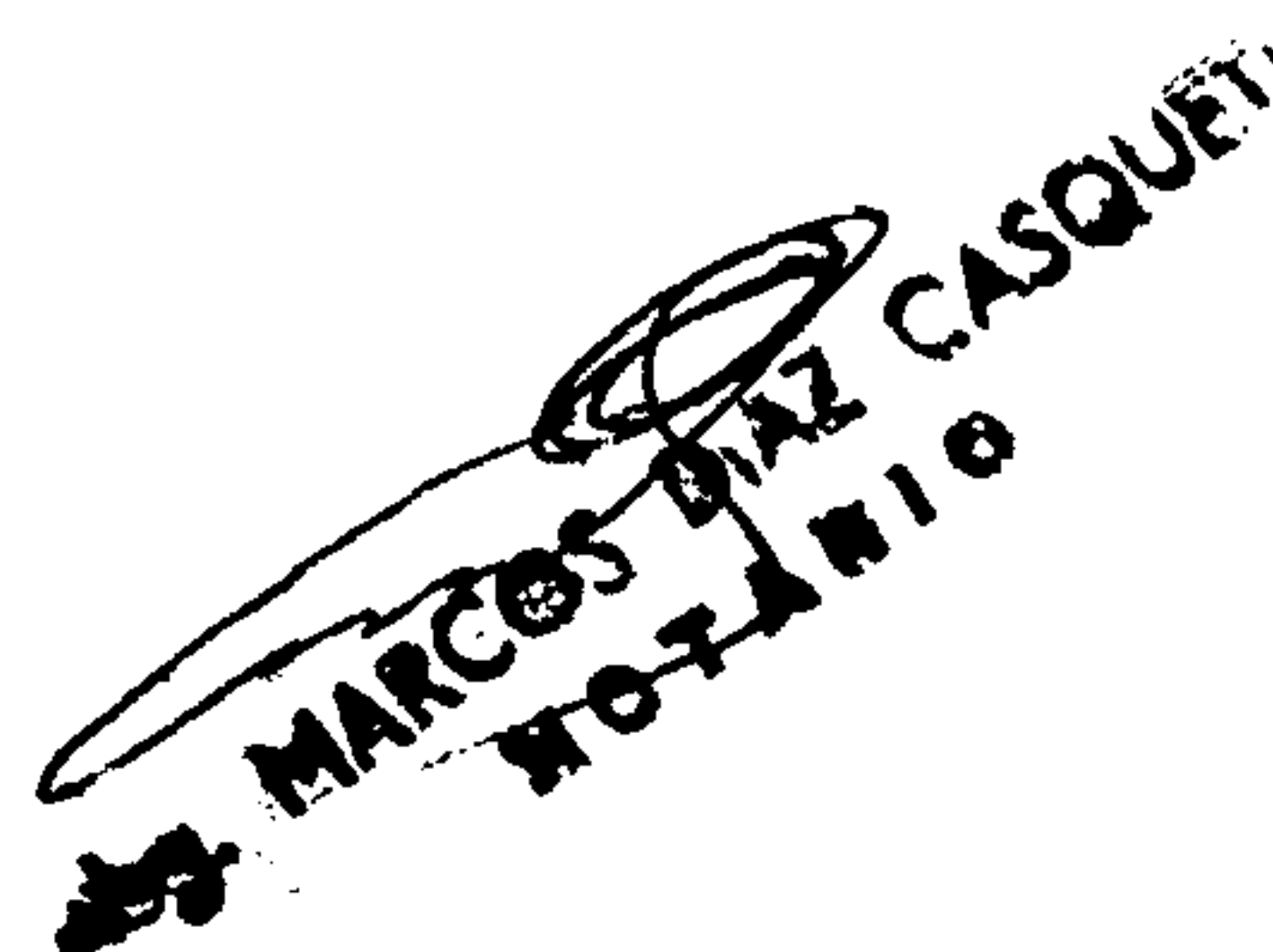
Cert. de Vot. No.



PAUL XAVIER AVALOS MIRANDA

Ced. U. No. 0908775364

Cert. de Vot. No. 009



MARCOS DIAZ CASQUET
NOTARIO

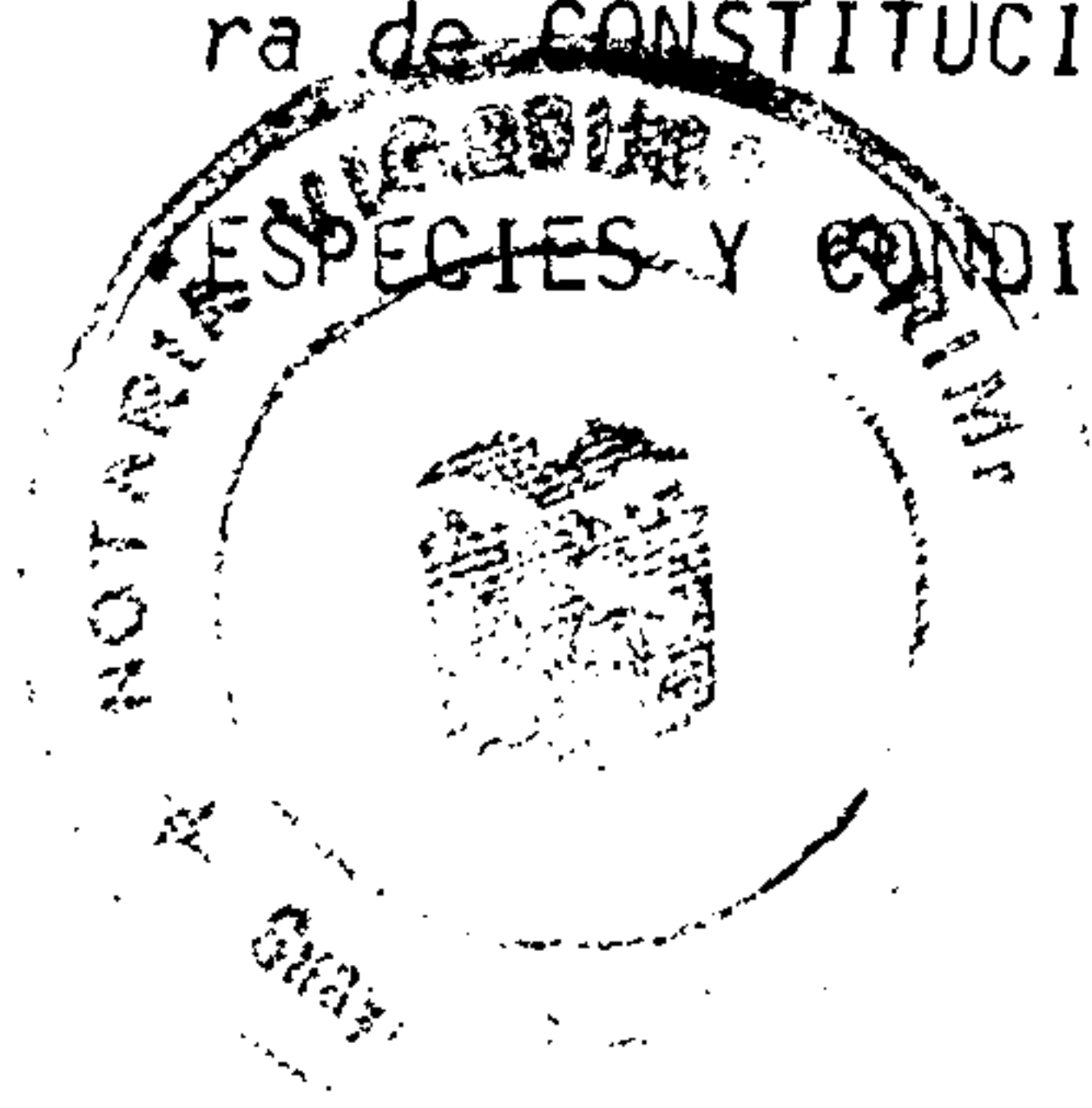
Se otorga

00000000

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo
en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de Julio de-
mil novecientos ochenta y nueve .- Esta foja corresponde a la Escritur
ra de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
ESPECIES Y CONDIMENTOS ESCONALIAP C.LTDA.


MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

00000010

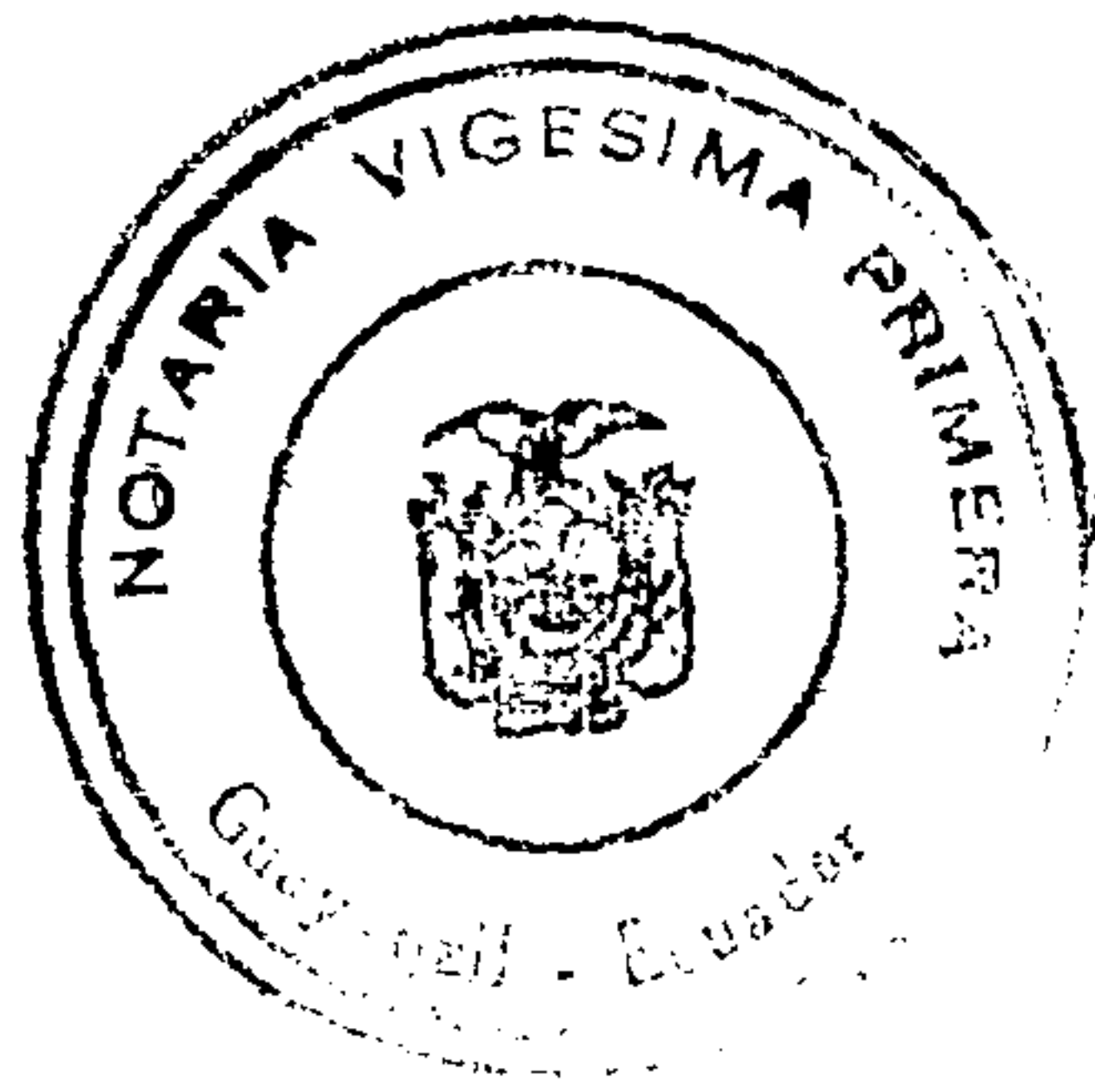
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la
2 Resolución No. 89-2-2-1-004957, dictada por el Subintendente de Derecho
3 Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil encargado, el 15 de
4 Agosto de 1989, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha
5 resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION
6 DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA IMPORTADORA
7 AVALOS MIRANDA ALIAP C.LTDA., otorgada ante mí, el 28 de Julio de
8 1989.- Guayaquil, veintiuno de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.



Abog. MARCOS DIAZ CASO
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y,

19 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 89 - 2 -2 -
20 1 - 004957, dictada el 15 de Agosto de 1.989, por el Subintendente de
21 Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Encarga_
22 do, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONS_
23 TITUCION de " IMPORTADORA AVALOS MIRANDA ALIAP C. LTDA", de fojas -
24 21.037 a 21.052, número 2.265 del Registro Mercantil, Libro de Indus -
25 triales y anotada bajo el número 13.614 del Repertorio.- Guayaquil,
26 veinte y dos de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- El Regis_
27 trador Mercantil.-

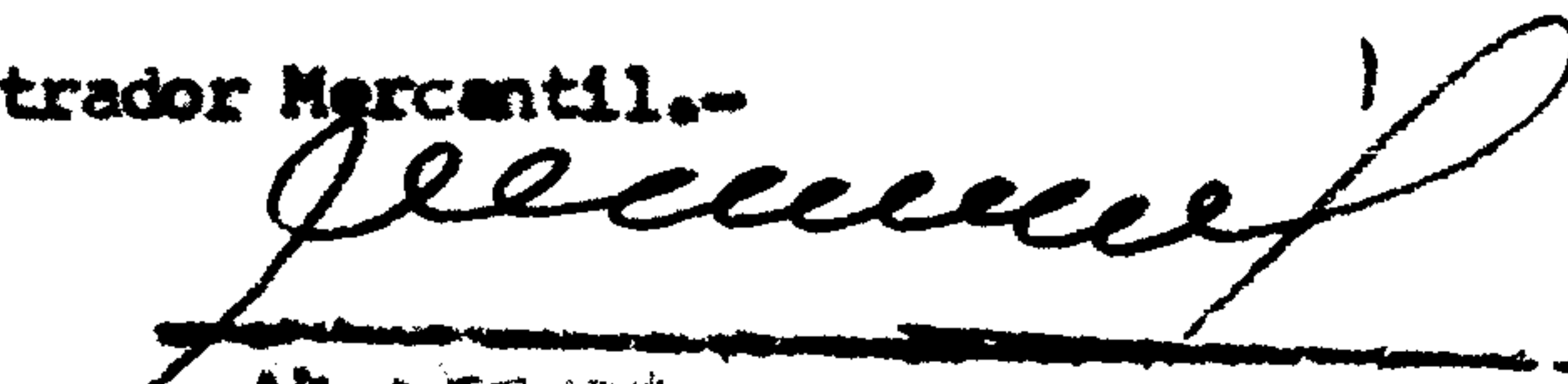
Ab. HECTOR MIGUEL ALVARADO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Cer _

1 tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente
2 escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de
3 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial
4 No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y dos de Agosto de mil no
5 vecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

6
7 
8 AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
9 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

10 Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación
11 de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a "IMPORTA
12 DORA AVALOS MIRANDA ALIAP C. LTDA".- Guayaquil, veinte y dos de Agosto de mil
13 novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

14
15 
16 AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
17 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

18 Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código
19 de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.133, se ha fijado y se man
20 tendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho , un extracto de la
21 presente escritura pública.- Guayaquil, veinte y dos de Agosto de mil nove
22 cientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-




AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil